

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 084
SERIE 2021-2022**



PARA TRANSFERIR LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN, DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO AL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ARTÍCULO 3.09 DEL CAPÍTULO III DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DISPONER PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RECURSOS, MATERIALES Y PERSONAL, TODO ELLO DE FORMA EXPERIMENTAL; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponde su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. De acuerdo a dicha Ley, el Alcalde ejercerá, entre otros, los siguientes deberes, funciones y facultades:
- (1) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
 - (2) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
 - (3) Realizar de acuerdo con la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con

relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 del referido Código establece que “[l]a organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio”.

POR CUANTO: De conformidad con la citada disposición legal, y como parte de la restructuración de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de San Juan, la Administración Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 30, Serie 2020-2021, en virtud de la cual se incluye un nuevo Capítulo III a la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”. Con esta enmienda, se incluyen disposiciones relacionadas a la afiliación temporal de unidades administrativas.

POR CUANTO: Al amparo de la mencionada Ordenanza, y tomando en consideración la doctrina de delegación de poderes, la Legislatura Municipal de San Juan delegó en el Alcalde la facultad de disponer la afiliación de una o más unidades administrativas a otra unidad administrativa del gobierno municipal de forma experimental por un término que no excederá de sesenta (60) días, disponiéndose que, al finalizar dicho término, el Alcalde deberá someter los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que corresponda. Dicha facultad fue contemplada en el Artículo 3.09 del Código Administrativo del Municipio de San Juan, el cual lee como sigue:

Artículo 3.09 - Afiliación temporal de unidades administrativas

Se podrá disponer la afiliación de una o más unidades administrativas, o parte de ésta, a otra, que se denominará primaria. Sin menoscabo a las facultades legislativas correspondientes, tal afiliación podrá establecerse por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva de manera experimental o por necesidad del servicio, por un término que no excederá

de sesenta (60) días, previa notificación a la Legislatura Municipal. Al finalizar dicho término, el Alcalde someterá los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días. En esos casos, las unidades administrativas afiliadas mantendrán su condición como tal y funcionarán independientes y separadas de la unidad administrativa primaria, pero participarán en la coordinación de la política pública del grupo y estarán dirigidas a desarrollar o cumplir una misión y objetivos similares o política pública prioritaria. En caso de que no se continúe con la intención de la afiliación de unidades administrativas, se procederá a la organización según la ordenanza pertinente, luego del plazo de sesenta (60) días.



Las unidades administrativas afiliadas mantendrán control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento, a menos que se disponga otra cosa por ley u ordenanza. No obstante, podrán integrarse o unificarse en la unidad administrativa primaria las funciones de asesoramiento en las áreas de incumbencia de cada una, así como las de promoción y divulgación de sus programas, proyectos y actividades, con miras a mantener y promover una política pública integrada. Con respecto a las áreas de operación y funcionamiento de las unidades afiliadas, en la medida en que sea necesario, la unidad administrativa primaria proveerá a cada unidad afiliada, asistencia administrativa en las áreas o asuntos que coordinen entre sí.

POR CUANTO: De acuerdo a su Reglamento Orgánico y Funcional, el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de San Juan tiene la misión de fomentar y desarrollar actividades recreativas y deportivas de forma rápida y efectiva, mediante una programación innovadora, creativa y abarcadora, que promueva la participación de una amplia representación de residentes de San Juan y estimule un estilo de vida saludable.

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, por su parte, tiene la misión de propiciar un ambiente fértil para el desarrollo integral de la actividad económica, la creación de más y mejores empleos y la proyección

de la Ciudad Capital de San Juan a nivel local, nacional e internacional como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo. Además, promoverá el empresarismo comunitario como medio para incentivar la creación de empleos y la generación de ingresos para las familias de San Juan.

POR CUANTO: La administración del Parque Luis Muñoz Marín, facilidad recreativa propiedad del Municipio Autónomo de San Juan, se encuentra adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio.

POR CUANTO: Por la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en dichas instalaciones, y basado en las funciones que realiza el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, se ha determinado transferir la administración del Parque Luis Muñoz Marín, del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, al Departamento de Recreación y Deportes, según autoriza el Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confieren la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se transfiere la administración del Parque Luis Muñoz Marín del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. A esos efectos, se dispone para la consolidación de los recursos, materiales y personal, todo ello de forma experimental.

SEGUNDO: En su afiliación, el Parque Luis Muñoz Marín y el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de San Juan deben formular e implantar una política pública coordinada, según los parámetros de administración establecidos por el Alcalde.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva, que se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y se mantendrá vigente durante el término de sesenta (60) días a partir de su firma, a cuyo término se determinará la deseabilidad de presentar un proyecto de ordenanza para la consideración de la Legislatura Municipal, y así adoptar de manera permanente las disposiciones de la presente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 5 de mayo de 2022.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE